PRIMERA VISITADURIA REGIONAL
Expediente: CDHEC/1/2022/135/Q
Quejoso: Q1
Agraviado: AG1
Autoridades: Policía Preventiva Municipal de Torreón
Asunto: Presentación de queja
Acuerdo: Incompetencia distrital;
Remisión a Segunda Visitaduría Regional (SVR)

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de Abril de 2022. ----------

Con fecha 11 de Abril de 2022, se recibió queja presentada por escrito, por **Q1**, ante esta **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)** por considerar violaciones a sus derechos humanos, en contra de la **Autoridad(es)**, cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados; haciendo análisis y estudio del expediente **CDHEC/1/2022/135/Q,** esta CDHEC determina que la Autoridad Responsable no se encuentra dentro de la competencia de esta PVR, por tal motivo se remite la queja presentada a la Segunda Visitaduría Regional, con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Son aplicables: Artículos 19 y 95 de la Ley de la CDHEC:
*"**ARTÍCULO 19.** La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público…*
***ARTÍCULO 95.** Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.*

Analizado el contenido de la solicitud planteada por el(la) quejoso(a), se desprende que se duele **de hechos ocurridos en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza,** presuntamente cometidos por Servidores Públicos de la Policía Preventiva Municipal de Torreón; por tal circunstancia, ésta **Comisión Estatal (CDHEC)** es **competente para conocer** de la queja a través de la **Segunda Visitaduría Regional** con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza; **remítase** el expediente que se formula a esa Visitaduría para efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia, provea y resuelva conforme a derecho corresponda, ya que esta **Primera Visitaduría Regional (PVR) carece de competencia distrital**.

Fórmese el expediente de remisión y regístrese en el libro respectivo bajo el número estadístico que le corresponde. Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese al quejoso(a) y remítase el expediente

a la Séptima Visitaduría Regional. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe.**----------

GESM/CVAR